

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Rendición de Cuentas
Demandante	Iván Darío Gómez Correa
Demandado	William Hernán Serna Ramírez
Radicado	05001-31-03-008-2020-00300-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	25

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Se servirá indicar si sobre las matriculas inmobiliarias Nos 5092869, 5092870, 5092871, 5092872,5092873,5092874, las cuales al parecer se desprendieron del folio de matrícula **01N-19276**, (objeto del proceso), el accionado deberá rendir cuentas, evento en el cual identificará cada una ellas, por su nomenclatura, al igual que la de mayor extensión.

SEGUNDO: Así mismo, deberá especificar si sobre dichos inmuebles el demandado ejercía la administración, y desde que fecha.

TERCERO: Aclarará la razón por la cual manifiesta el accionante, que su contraparte le adeuda la suma de \$ 101.400.000.oo, desde el día que asumió su administración como liquidador y secuestre, esto es, desde el 15 de junio de 2004, si el inmueble le fue adjudicado en el proceso liquidatorio el 20 de septiembre de 2012.

CUARTO: Deberá detallar a qué inmuebles corresponde las cuentas de cobro aportados con el proceso, pues las nomenclaturas allí reseñadas no coinciden con el bien indicado en la demanda.

QUINTO: Deberá adecuar sus pretensiones, expresando con precisión y claridad los valores a los que pretende sean condenados el demandado a rendir cuentas (artículo 82 numeral 4).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. Nahum Alberto Jaramillo Gómez con T.P. 132.940 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido (artículo 75 del CGP).

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)*

05